

Informe Secretarial. Santa Marta, 24 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, el cual está vencido. (Ver Pág. 2 del Archivo N° 5 del Exp. Digital). Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOOMEVA S.A. contra JORGE DAVID CANALES SOTO. RAD. N° 2022-00233.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Cali y representada legalmente por el señor Hans Juergen Theilkuhl Ochoa contra la señora JORGE DAVID CANALES SOTO mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$106.438.442.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 7 a 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 088

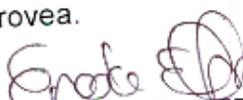
Hoy, 28 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Secretaria. Santa Marta, 24 de junio de 2022.

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución. No obstante, al revisar el expediente se observa que a pesar de que fue aportada certificación de entrega de notificación al demandado, no consta el envío de la demanda y de sus anexos, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO OCCIDENTE S.A. contra JOSE DE LA CRUZ SIERRA ORTEGA. RAD. N° 2021-00338.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sentencia del mismo, presentado por el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, se observa que a la fecha de este proveído no hay constancia de que la parte demandante haya surtido en debida forma la notificación -(de la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020)- al demandado, teniendo en cuenta que a folio 4 del archivo N° 5 del expediente digital, existe documento llamado " Notificación por Aviso" donde se observa que solo fue enviado el auto de fecha 13/07/2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, omitiéndose el envío de la copia de la demanda junto con sus anexos, conforme a lo establece el Decreto 806 del 2020. Por lo anterior, es del caso no acceder a la petición de sentencia realizada por la parte demandante.

Dicha determinación se tomará con el fin de evitar y prevenir que a futuro la parte demandada concorra al proceso alegando nulidad por indebida notificación, circunstancia que sin lugar a duda generaría una dilación injustificada del proceso en detrimento de los principios de economía y celeridad.

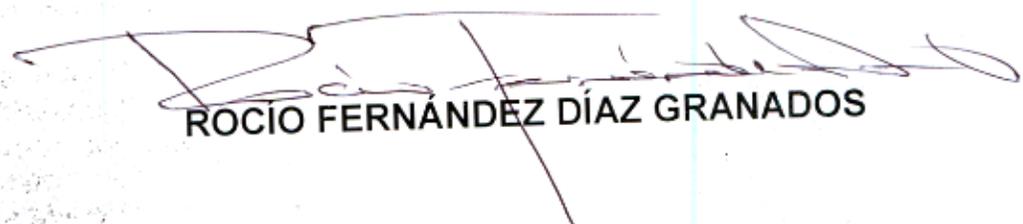
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de emisión de sentencia peticionada por el extremo activo, en razón a que la parte demandada no está notificada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 088

Hoy, 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



Secretaría. Santa Marta, 24 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que el apoderado demandante solicitó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la notificación realizada al demandado el 15 de marzo de 2022, no obstante, al revisar el expediente no se observa que la parte demandante haya remitido constancia de notificación alguna al correo Oficial de este Despacho. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIO ALFOSO GAMEZ ORTEGA. RAD. N°. 2021-00683.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso constancia de la notificación realizada a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Requírase a la Parte demandante a fin de que aporte al proceso, la constancia de la notificación al demandado.

Lo anterior, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

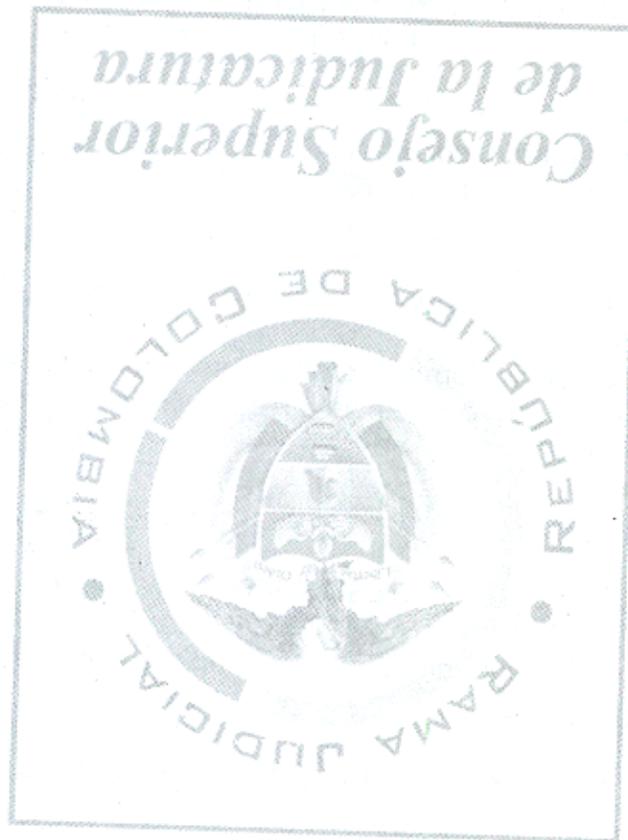
**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 88

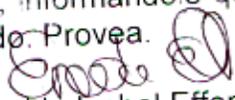
Hoy, 28 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
SECRETARIA**



Informe Secretarial. Santa Marta, 24 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda fue subsanada en el término legal, el cual está vencido. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra EDILMA ZEA VILLEGAS. RAD. N° 2022-00279.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

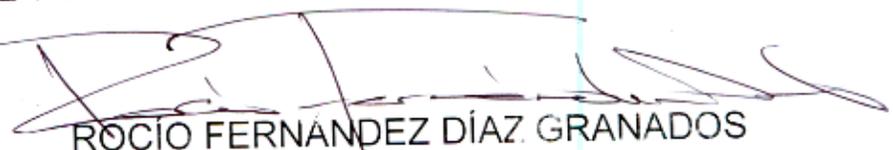
Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Medellín y representada legalmente por la señora Marcela Piedrahita Cárdenas contra la señora EDILMA ZEA VILLEGAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$69.435.993.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo³, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ:


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

³ Ver Pág. 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 088

Hoy, 28 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

